

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
 NOTARIO SEPTIMO
 DE MERA 0425 Y BOLIVAR

CONSTITUCIÓN DE COMPA-
 ÑIA LABORATORIO GENE-
 SIS LABGENESIS CIA.
 LTDA.

En la ciudad de Ambato,
 capital de la provincia de
 Tungurahua, Republica del
 Ecuador, hoy día martes
 treinta de Marzo de mil no-
 vecientos noventa y nueve.

Ante mi, Dr. Rodrigo Naran-
 jo Garcés Notario Público
 de este canton, comparecen.

se dio una copia

los señores ANGEL MARIA JADAN PERALTA, ecuatoriano, casar-
 do, domiciliado en Ambato, quien comparece por sus propios
 y personales derechos y en calidad de mandatario de la

señora MONICA BEATRIZ JADAN GUERRERO, ecuatoriana, casada,
 domiciliada en San Jose, Costa Rica, por sus propios y
 personales derechos, el señor MARCO DAVID JADAN GUERRERO,

ecuatoriano, soltero, domiciliados en esta ciudad de
 Ambato, legalmente capaces para obligarse y contratar y

dicen: que tienen a bien elevar a escritura publica la
 minuta que me presentan, la misma que copiada es como

sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publi-
 cas a su cargo, sirvase insertar una en la que consta la

Constitucion de una Compañia de responsabilidad limitada,
 al tenor de las siguientes estipulaciones.- CLÁUSULA

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento y
 suscripcion de esta escritura publica, los señores ANGEL



MARIA JADAN FERRALTA, ecuatoriano, casado, domiciliado en Ambato, quien comparece por sus propios y personales derechos y en calidad de mandatario de la señora MONICA BEATRIZ JADAN GUERRERO, ecuatoriana, casada, domiciliada en San Jose, Costa Rica, por sus propios y personales derechos, el señor MARCO DAVID JADAN GUERRERO, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Ambato.- Los comparecientes son mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina LABORATORIO GENESIS LABGENESIS CIA. LTDA.- **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRES: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será CINCUENTA años contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plato

DR. RODRIGO NARANJO GARCIA
NOTARIO SEPTIMA
DE MECHACALCO, GUATEMALA

ser ampliado o restringido por resoluciones de la
Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-

La Compañia se dedicara a las siguientes actividades: a).-

Elaboracion de productos alimenticios y de medicina natu-
ral.- b).- Efectuar la investigacion cientifica, estudios,

analisis, pruebas de laboratorio, para la elaboracion y
desarrollo de los productos alimenticios y de medicina

natural.- c).- Compra venta, exportacion, distribucion y
comercializacion de los productos que elabora.- d).-

Importacion, compra, venta, distribucion y comercializa-
cion de la materia prima y productos quimicos necesarios

para la elaboracion de sus productos.- e).- Compra venta,
importacion, distribucion, comercializacion de todo tipo

de bienes muebles permitidos por la Ley.- f).- Ser agente,
representante, mandatario o comisionista de personas natu-

rales o juridicas, nacionales o extranjeras que realicen
actividades similares.- g).- La Compañia podra participar

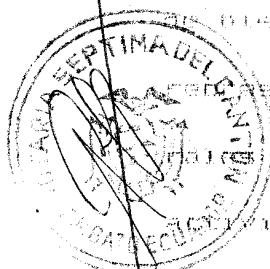
como socia o accionista en la constitucion de otras Compa-
nias, adquirir acciones o participaciones o suscribir

aumentos de capital de companias existentes, aunque no
exista afinidad con su objeto social.- Para el cumpli-

miento de su objeto social, la compania podra con-
tratar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cual-

quier naturaleza, permitidos por la Ley.- Sin perjuicio de
las prohibiciones previstas en otras Leyes, la Compañia no

se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la



Le General de Instituciones del Sistema Financiero para las instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las instituciones reguladas por ella.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.-

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochenta millones de sucres (S/.70.000.000,00), dividido en setenta mil (70.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una.-

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.- Este certificado será firmado por el Presidente y el gerente General.-

ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en los Artículos ciento dieciseis / ciento diecisiete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO OCHO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviera el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir.- La transferencia se hará por escritura pública-

del de conformidad con la Ley.- Las participaciones con
tambien transferibles por herencia.- ARTICULO NUEVE:

AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendran derecho preferente
para aumentar el capital, cuando asi lo resolviera la
Junta General de Socios, derecho que se ejercera en pro-
porcion al numero de sus participaciones.- CAPITULO TERCE-

RO: GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañia
sera gobernada por la Junta General de Socios, que es su
maximo organismo, y, sera administrada por el Presidente y
el Gerente General.- **ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los Socios
legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo
de la Compañia.- A mas de las atribuciones que le confiere

la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al
Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones.-

b).- Planificar las actividades de la Compañia.- c).-

Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de
perdidas y ganancias, los informes que presente los admi-
nistradores, referentes a los negocios sociales y adoptar
sobre dichos informes las resoluciones correspondientes.-

d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades.-

e).- Consentir en la cesion de participaciones y en la
admission de nuevos socios.- f).- Acordar el aumento o

disminucion del capital, la fusion, transformacion, esci-
sion, cambio de denominacion o domicilio, disolucion



modificación y en general cualquier modificación al Estatuto Social.- g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones: h).- Resolver sobre la Constitución y destino de reservas especiales.- i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue Poderes Generales.- j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- k).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley.- l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en la que la Junta General Considere que estos no han obrado por la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente.- m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía.- n).- Las demás atribuciones que por ley le corresponde y que no haya sido otorgadas a otro organismo.- **ARTICULO DOCE: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas General de Socios puedan ser ordinarias, extraordinarias, y Universales.- Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS**

- Las Convocatorias a Juntas Generales Ordinarias, o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a

cada uno de los socios y entregada en la direccion registrada en la Compañia.- La convocatoria se efectura con ocho dias de anticipacion por lo menos a la fecha fijada para la reunion; en dicho plazo no se contarán ni el dia en que se envia la comunicacion ni el dia que se celebrara la Junta.- En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilizacion de terminos ambiguos o remisiones a la Ley.- El conocimiento y resolucion de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de resolucion que sobre ellos se adopte.- La convocatoria contendrá: La denominacion de la Compañia; el llamamiento a los Socios; Fecha y hora de la reunion; la direccion Precisa del local en donde se efectuara la reunion; Mencion clara y expresa de los asuntos a tratar.- Nombre, apellido, y cargo del funcionario que de acuerdo a la ley y el Estatuto, está facultado para realizar.- Los Socios que represente por lo menos el 10% del capital social, podra solicitar por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la peticion; si es que en el plazo de quince dias de presentada la solicitud no se cubre la convocatoria, podran acudir ante el Superintendente de Compañias para que la realice.- **ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES, UNIVERSALES.-** La Junta general Podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cual-



quier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el caracter de universal. Siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a discusion de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado.- Para la plena validez de las resoluciones adoptadas en esta clase de Juntas.- Las actas deberan ser firmadas por todos los asistentes.- **ARTICULO QUINCE: QUORUM DE INSTALACIÓN.-**

La Junta General se puede instalar, el primera convocatoria, con la concurrencia de mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se instalara con el numero de socios presentes debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminucion del capital, la fusion, transformacion, escision, disolucion voluntaria, cambio de denominacion o de domicilio, y en general cualquier modificacion del Estatuto, habra de concurrir en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se instalara con la tercera parte del capital social, haciendose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria se instalara con el numero de socios presentes, indicándose este particular en la convocato-

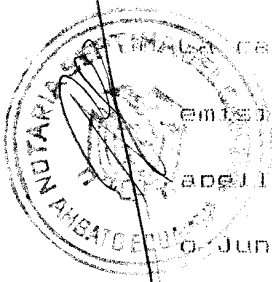
Art. - ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley. y este estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptaran por mayoria absoluta de votos del capital social concurrente.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- Por cada participacion suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- **ARTICULO DIECISIETE.-**

ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los Socios pueden asistir a la Juntas Generales personalmente o representados.- La representacion se conferira mediante carta-poder dirigida al presidente o al Gerente General y con el caracter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido.-

La carta contendra por los menos: **a).-** Lugar y fecha de emision; **b).-** Denominacion de la Compania; **c).-** Nombre y apellido del representante; **d).-** Determinacion de la Junta o Juntas respecto de la cuales se extiende la representacion; **y, d).-** Nombres, apellidos y firma autografa del socio, con la indicacion del numero de participaciones que posee.- La representacion no podra conferirse en favor de los administradores.

ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales seran dirigidas por el Presidente, o quien los subroque, y actuara como Secretario el Gerente General, o quien los subroque. A falta de los mencionados funcionarios o de los subroqueros, la Junta General designara un Presidente y/o un



Secretario ad-hoc.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria: b).- Copia certificada del acta: c).- Copia de los poderes o carta de representación: d).- Copia de los documentos conocidos en la junta.- Las actas serán elaboradas a máquina sin dejar espacios en blanco escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General.- Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo.- **ARTICULO**

DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será reelegido por la Junta General de Socios durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la ley y este estatuto le corresponde al Presidente: a).- Convocar y Presidir las Juntas Generales de Socios: b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. c).- Cumplir y velar por que se cumpla las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas

generales: **d).-** Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este: Si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTE

Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- A mas de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, al Gerente General le corresponde: **a).-**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía: **b).-** Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como secretario: **c).-** Organizar, administrar y dirigir las operaciones de la compañía, cuidando

bajo su responsabilidad, que se elabore correctamente los libros sociales y contables: **d).-** Responsabilizarse por la

presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control: **e).-** Administrar la compañía: sus bienes y pertenencias y establecer

los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo: **f).-** Firmar conjuntamente con el Presidente los

certificados de aportación: **g).-** Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos

de cualquier naturaleza y monto, excepto cuando se

11

trato de compra, venta o limitacion de dominio de inmuebles, en cuyo caso requerira de autorizacion de la Junta General: h).- Solicitar creditos Bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas: i).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre la renuncias que le fuere representadas excepto sobre los funcionarios cuya designacion le corresponde a la Junta General: j).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es General, necesitara autorizacion de la Junta General: k).- Las demas que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.-

ARTICULO VEINTE Y TRES SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, sera subrogado por la persona que designe la Junta General: Si la ausencia fuere definitiva, la subrogacion durara hasta que la Junta designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, sera subrogado automaticamente por el Presidente, quien asumira todas las atribuciones, inclusive la representacion legal si la ausencia fuere definitiva la subrogacion durara hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRÓKRUGA DE FUNCIONES.- El Nombramiento del Presidente sera Suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente.- Los nombramientos inscritos en el Registro

Dr. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SEPTIMO
DE MERIDA Y BOLIVAR

mercancías se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la compañía permaneceran en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los Estados financieros y balance serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones social pagadas por cada socio.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- RESERVA LEGAL.-** La Compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente, se acordará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- **ARTICULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General

19 socios. En caso de duda o de vacío estatutarios, interpretar en la forma obligatoria por este estatuto. - **ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este Estatuto, se aplicara las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderan incorporadas a este instrumento. - **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de setenta millones de sucres ha sido pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EN ESPECIES	PARTICIPACIONES SUSCRITAS
Angel Maria			
Jadan Peralta	32'200.000 ✓	32'200.000	32.200
c.c.1702474343			
Monica Beatriz			
Jadan Guerrero	8'400.000 ✓	8'400.000	8.400
c.c.1802278162			
Marco David			
Jadan Guerrero	29'400.000 ✓	29'400.000	29.400
c.c.1802469214			
TOTAL	70'000.000	70'000.000	70.000

Dr. RODRIGO NARANJO GARCES
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA D-25Y BOLIVAR

LOS ADORTES EN ESPECIE CONSISTEN EN: a).- Una maquina lavadora de estructura de hierro, malla de hierro, recubrimiento de pintura inoxidable, cañeria de acero inoxidable; estructura cilindrica horizontal (diámetros 0.87 m. largo 3.12 m2) tres divisiones iguales con acceso independiente; motor trifasico de 1.5 HP. A 12 r.p.m. avaluo nueve millones de sucres (S/. 9'000.000.00).- b).- Una maquina secadora de estructura de madera, tubo de hierro (escape de gases combustionados); estructura cubica (2.50* 2.50* 1.00 m2) con entrada de aire caliente enviada desde la turbina y quemador; motor trifasico de 1.0 HP A 120 r.p.m. quemadora a gas de dos cilindros avaluo once millones de sucres S/. 11'000.000.00.- c).- Una maquina tostadora, estructura de ladrillo refractario, tubo de acero inoxidable, canasta recolectora inoxidable, cañeria de acero inoxidable; estructura cilindrica horizontal (diámetro 0.47 m. largo 3.62 m2) recubierta por ladrillo refractario en calidad de horno; calentado por sistema de gas; motor trifasico de 1.0 HP a 12 r.p.m., sistema de calefactor a gas de tres cilindros y un auxiliar avaluo trece millones de sucres S/. 13'000.000.00.- d).- Dos maquinas ramificadoras estructura de hierro con canasta recolectora y canasta dosificadora de acero inoxidable; estructura cubica (1.50* 0.80* 0.17 m2) con malla de nylon embotada en un marco de madera; motor trifasico de 1.0 HP a 20 r.p.m., avaluo unitario ocho millones quinientos mil

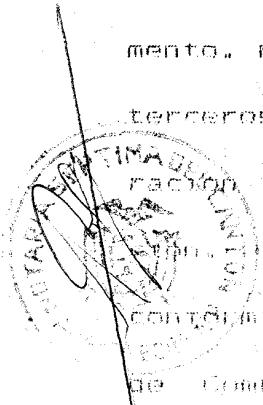
suces 15% a 500.000,00, cada una, avaluo total diecisiete millones de suces (\$/. 17.000.000,00).- e).- Una maquina esterilizadora, estructura de hierro, cabina de acero inoxidable, ventanas de vidrio de alto impacto, canales de acero inoxidable, lamparas de luz alógena; estructura cilindrica vertical (diámetro 1,5 m altura 2,7 m) con ventana de vidrio, catorce lamparas distribuidas en el interior de la cabina; motor trifasico de 2,0 HP a 100 r.p.m. avaluo trece millones de suces (\$/. 13.000.000,00).- f).- Una maquina selladora, estructura de hierro, sistema de control de temperatura; dos niquelinas, compresor de aire de doscientas libras de presión; estructura en forma de mesa empotrada en ella las dos niquelinas que se junta mediante un sistema neumatico; motor trifasico de 1,0 HP a 120 r.p.m., quemador de gas de dos cilindros avaluo siete millones de suces (\$/. 7.000.000,00).- Total del avaluo de los bienes: setenta millones de suces (\$/. 70.000.000,00).- Los bienes detallados son de propiedad comun de todos los socios en las siguientes proporciones: El señor Dr. Angel Maria Jadan Peralta, es propietario del cuarenta y seis por ciento (46%) de los derechos y acciones sobre los bienes descritos; la señora Monica Beatriz Jadan Guerrero, es propietaria del doce por ciento (12%) de las acciones y derechos sobre los bienes descritos; y, el señor Marco David Jadan Guerrero, es propietario del cuarenta y dos por ciento (42%) sobre los bienes descritos.

10

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA NUESTRO BOLIVAR

tos.- Los bienes aportados han sido evaluados, de común acuerdo, por todos los socios, en la suma total de setenta millones de sucres (S/. 70.000.000.00).- **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los socios

aportantes declaran, bajo juramento, que sobre los bienes descritos no existe gravamen ni limitación alguna a la propiedad, por lo que transfieren el dominio, posesión, uso y goce de dichos bienes, con todos los derechos inherentes, a favor de la compañía LABORATORIO GENESIS LABORATORIO GENESIS CIA., LTDA. que se constituye en este mismo instrumento, responsabilizándose frente a la compañía y frente a terceros por el avalúo del bien.- No obstante esta declaración, los socios responderán del saneamiento por evicción.

**TERCERA: DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley de Compañías los socios de común acuerdo designan como administradores de la compañía LABORATORIO GENESIS LABORATORIO GENESIS CIA., LTDA. a las siguientes personas: la señora Aida Beatriz Guerrero Garcés, y Gerente General al señor Dr. Anel María Jadan Peralta.- **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García

para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- **QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase, señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **Firma.-** Illegible.- Dr. Freddy Rodríguez

García.- Abogado.- Matrícula número doscientos veinte y ocho.- Col. de Abogados de Iquique.- Hasta aquí la minuta que se halla copiada con exactitud, y en el cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes. Aquellos se ratifican y firman, con el suscrito Notario en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Excmo. Sr. D. F.
170247454-3

Monje
180246972-4.

f.) El Notario Dr. Rodrigo Harenjo García.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITAN _

T E S . -

PUBLICO ESPECIAL
QUE OTORGA LA SRA.
MONICA BEATRIZ JADAN
GUERRERO A FAVOR DEL
DR. ANSELMO JADAN PERAL-
TA.
POR INDETERMINADA

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy lunes siete de
julio de mil novecientos
noventa y siete ante mí
Doctor Rodrigo Naranjo Gar-
cés, Notario séptimo de es-

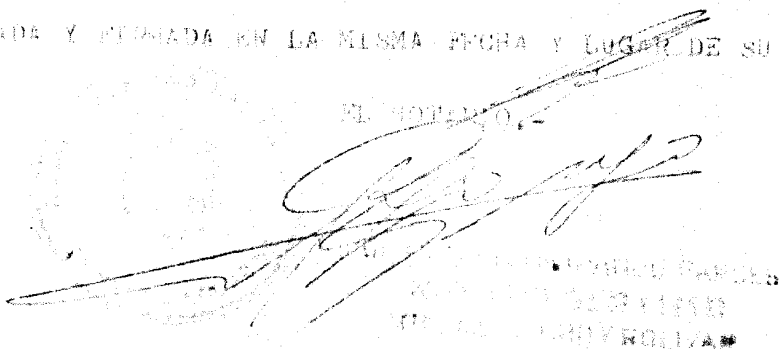
te Cantón, comparece la señora MONICA BEATRIZ JADAN GUERRERO, casada, por sus propios derechos mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, legalmente capaz y dice que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de PUBLICO ESPECIAL el mismo que se estipula bajo las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Comparece al otorgamiento de este instrumento público la señora MONICA BEATRIZ JADAN GUERRERO, quien lo hace de libre y voluntaria conociendo y entendiéndose los alcances del presente.- SEGUNDA.- Los comparecientes por cuanto se va a ausentar al exterior para continuar sus estudios se ha visto en la necesidad de presentar su renuncia ante su empleador de la Escuela Politécnica del Ejército (ESPE), debiendo recibir la correspondiente liquidación de haberes de su empleador y que por motivo de tiempo no puede hacerlo personalmente.- TERCERA.- Con estos antecedentes la mandante confiere PUBLICO ESPECIAL pero lo suficientemente amplio para en derecho es requerir a favor del señor Doctor ANSELMO JADAN PERALTA, a efecto de que comparezca a la Escuela Politécnica del Ejército y cobre los salarios adeudados a la mandante por concepto de liquidación de su haberes por haber renunciado al cargo que venía desempeñando en esa

Institución. Queda autorizado además el mandatario a realizar todo acto de comercio, como la apertura de cuenta corriente, de ahorros ya sea en Bancos, Mutualistas o Cooperativas haga los depósitos respectivos y retire las cantidades que creyere conveniente. También podrá intervenir en las celebraciones de Compañías, de compra venta, o arrendamiento. De ser necesario el mandatario actuará en los juicios que tuviere que iniciar a las demandas que tuviere que contestar como consecuencias de los actos de este mandato.- El mandatario podrá subrogar el mandato conferido mediante este instrumento público en favor de un abogado para la acción de posibles juicios por los actos contractuales que se llegasen a suscribir.- CUARTA.- La cuantía es INDETERMINADA.- Anteponga y agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- f). Flavio Jimenez Lalama, Abogado, Registro número 302, Tungurahua".- Hasta aquí la minuta.- La compareciente le inviste a su mandatario de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Leída que fue esta escritura a la otorgante, a quien de conocerla doy fe, aquella se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto. Doy fe.- f).-Mónica Jadón.-C.I.-18-0227856-2.-El Notario, Dr. Rodrigo Naranjo.-

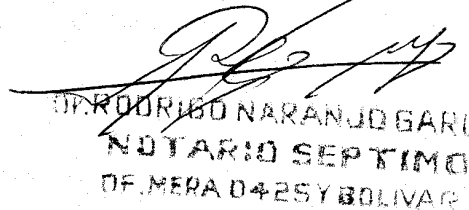
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

EL NOTARIO.-


RODRIGO NARANJO GARCERAN
NOTARIO SEPTIMO
DE NERA 0425 Y BOLIVAR

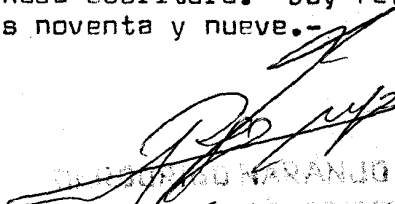
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


RODRIGO NARANJO GARCERAN
NOTARIO SEPTIMO
DE NERA 0425 Y BOLIVAR





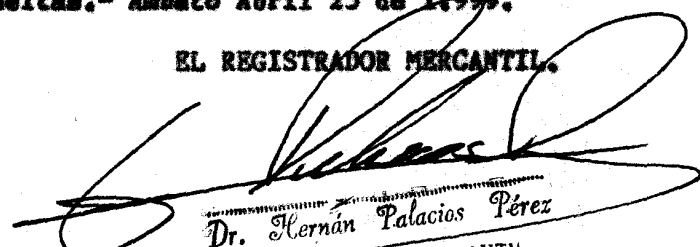
ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "LABORATORIO GENESIS LABGENESIS CIA. LTDA.", de la Resolución Nº 99.5.1.1.039, de fecha doce de abril de 1.999, emitida por el señor Dr. Cesar Ayala Russo, Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.-


CESAR AYALA RUSSO
NOTARIO SEPTIMO
Nº 0425740150



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 99.5.1.1.039 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 12 de 1.999- bajo el número: Ciento veintitres (123) del Registro Mercantil.- Se anotó con con el Nº 0727 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las - demás fuerón devueltas.- Ambato Abril 23 de 1.999.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO